

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada el 04 de julio de 2023. Bucaramanga, 05 de julio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00188-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra VIVIANA PULIDO GARCÍA, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing habitacional – arrendamiento de vivienda urbana No. 06004046500161225, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-366307 ubicado en la calle 15 # 14 - 48 apartamento 501 edificio torre Rayli barrio Gaitán del municipio de Bucaramanga.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable de conformidad con los artículos 90 y 91 ibídem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (leasing habitacional) formulada a través de apoderada judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) contra VIVIANA PULIDO GARCÍA (C.C. 37842840).

SEGUNDO.- Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibídem.

TERCERO.- NOTIFICAR a la demandada la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste las denunciadas como tal por la apoderada de la parte demandante: PULIDO_106@HOTMAIL.COM

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
BANCO DAVIVIENDA S.A.
VIVIANA PULIDO GARCIA
680013103011-2023-00188-00

adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (*art. 384 C.G.P.*)

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica a JUAN SEBASTIÁN CEPEDA GONZÁLEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 290.072 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 078 del 25 de julio de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c76867a63254799dcb3ca597529f07b9f32334dedb85765c6713bb1f7bb168**

Documento generado en 24/07/2023 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>